

### N°846-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT

### Lima, 11 de febrero de 2025

Visto, el Expediente N° 1681642-2024-MINCETUR, de fecha 19.07.2024, mediante el cual las empresas **ENTRENIMIENTOS GISHI S.A.C.** e **ISA PERU GROUP S.A.C.** solicitan se le otorgue autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas a la empresa **ISA PERU GROUP S.A.C.** como consecuencia de la transferencia de la sala de juegos "**WINNERS PRO**", ubicada en la Av. Los Próceres Nros. 7876 – 7878, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 27153, y normas modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24 del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, de fecha 11.11.2002, la autorización expresa para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas es intransferible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINCETUR, de fecha 05.05.2008, y normas modificatorias, se aprobaron las normas complementarias para el otorgamiento de Autorización Expresa en casos de transferencia de salas de juego autorizadas, estableciéndose en los artículos 16 y siguientes los requisitos y condiciones que deben cumplir los interesados para el reconocimiento administrativo de la transferencia de sala de juegos realizada;

Que, mediante Expediente N° 1681642-2024MINCETUR, de fecha 19.07.2024, las empresas **ENTRENIMIENTOS GISHI S.A.C.** e **ISA PERU GROUP S.A.C.** y presentaron una solicitud de "Autorización expresa y declaración jurada en caso de transferencia de salas de juegos", en calidad de transferente y adquiriente, respectivamente, acogiéndose al procedimiento previsto en el numeral 17.1 del artículo 17 del cuerpo legal antes señalado, toda vez que la adquiriente cuenta con autorizaciones para la explotación de máquinas tragamonedas;

Que, mediante Resolución N° 7520-2024-MINCETUVMTDGJCMT, de fecha 05.12.2024, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas declaró improcedente la solicitud de transferencia solicitada al no haber cumplido la empresa **ISA PERU GROUP S.A.C.** con presentar el Certificado de INDECI por la sala de juegos "**WINNERS PRO**";

Que, mediante Escrito de fecha 09.01.2025, la empresa interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 7520-2024-MINCETUVMTDGJCMT, de fecha 05.12.2024, presentado nueva prueba;

Que, verificado el cumplimiento de lo establecido en los artículos 113°, 207°, inciso 2, 208° y 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que el

recurso presentado cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en las normas antes indicadas, razón por la cual corresponde que la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas emita un pronunciamiento de fondo sobre el asunto en controversia;

Que, en calidad de nueva prueba la recurrente adjunta el informe de INDECI observado, sin embargo, mediante Escrito de fecha 24.01.2025 presenta el Certificado de INDECI y el informe que levanta las observaciones técnicas establecidas;

Que, por su parte, la sala de juegos de máquinas tragamonedas objeto de la transferencia, corresponde a la denominada "WINNERS PRO", ubicada en la Av. Los Próceres Nros. 7876 – 7878, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, autorizada a la empresa ENTRENIMIENTOS GISHI S.A.C., mediante Resolución Directoral N° 1299-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 16.09.2020;

Que, la transferencia de la sala de juegos se encuentra acreditada mediante testimonio de Escritura Pública Nº 5943, de fecha 27.06.2023, otorgada por el Notario Público de Lima Dr. Oscar Leyton Zárate (encargado), que celebraron las empresas **ENTRENIMIENTOS GISHI S.A.C.** e **ISA PERU GROUP S.A.C.**, en calidad de transferente y adquiriente, respectivamente;

Que, según consta en el Informe N° 5-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-GMYS, la empresa cumple con los requisitos de evaluación económica y financiera exigibles en los procedimientos de transferencia de salas de juegos autorizadas, a los que hace referencia el artículo 18 del Decreto Supremo N° 006-2008-MINCETUR y normas modificatorias;

Que, adicionalmente, según consta en el Memorándum Nº 052-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS, de fecha 07.02.2025, emitido por la Dirección de Control y Sanción de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, la empresa transferente no registra multas pendientes de pago según el Sistema Integral de Casinos;

Que, en ese sentido, se advierte que la empresa transferente cumple con los requisitos adicionales previstos en el artículo 18 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINCETUR y normas modificatorias;

Que, para efectos del presente procedimiento se ha tomado en consideración la evaluación técnica realizada a favor de la empresa **ENTRETENIMIENTOS GISHI S.A.C.**, con motivo de la autorización expresa concedida mediante Resolución Directoral N° 1299-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 16.09.2020, en la que se determinó que la sala de juegos objeto de transferencia cumple con los requisitos técnicos exigibles, así como con la distancia mínima a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, según puede advertirse del Informe Técnico N° 1093-2019-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-MESL, de fecha 02.12.2019;

Que, la empresa adquiriente acredita la propiedad y/o posesión de Cuatro (4) máquinas tragamonedas y Veinte (20) memorias de solo lectura;

Informe Ν° Que, adicionalmente, según el consta en 005-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-YGM, de fecha 21.01.2025, relacionados con la evaluación de la solvencia económica de la empresa ISA PERU GROUP S.A.C. (adquiriente) y de sus socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscritas -según corresponda-, se deja constancia que la empresa adquiriente y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en los artículos 7° y siguientes de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153 y normas modificadoras que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida:

Que, la empresa adquiriente presenta (i) Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o



riesgo muy alto según la matriz de riesgos N° 90 – 2025, de fecha 23.01.2025, vigente hasta el 23.01.2027, (ii) la Resolución de Subgerencia N° 268-2025-SGLCAITSE-GDE/MDLO, de fecha 23.01.2025, y (iii) el Anexo 07 denominado "Informe de ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades de fecha 08.01.2025, en el que se señala que el referido establecimiento está autorizado para la explotación de ciento veintiún (121) máquinas tragamonedas, dos (02) Ruletas de ocho (08) terminales y un (01) Derby de doce (12) terminales emitidos a favor de la solicitante por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y normas modificatorias, la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, la solicitante cumple con presentar la Póliza de Caución de Garantía N° 225300458, de fecha 07.02.2025 vigente desde el 07.02.2025 hasta el 07.02.2026, otorgada por INSUR, a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR por la suma de setecientos noventa y siete mil con 00/100 Soles (S/. 797,150.00), en respaldo de las obligaciones asumidas con el Estado y terceros derivadas de la aplicación del mencionado cuerpo legal, la misma que ha sido remitida al área de administración del MINCETUR para su custodia y fines correspondientes, por la explotación de ciento cuarenta y nueve (149) máquinas tragamonedas;

Que, la empresa **ISA PERU GROUP S.A.C.** mediante Expediente N° 1681642-2024-MINCETUR, de fecha 19.07.2024, cumplió con presentar el *Plan de Prevención de la Ludopatía*, al que hace referencia el literal t) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas" modificado mediante el artículo 6° de la Ley N° 29907, "Ley para la Prevención de la Ludopatía en las salas de casino y máquinas tragamonedas", y el artículo 11 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINCETUR;

Que, la presente autorización se expide sin perjuicio de la inspección técnica que pueda realizarse a la sala de juegos como consecuencia de la presente transferencia, y de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real – SUCTR" a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 1299-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 16.09.2020, se otorgó a la empresa la Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos **"WINNERS PRO"**, por un plazo de cinco (05) años en observancia de lo prescrito en el artículo 17 de la Ley N° 27153;

Que, en consecuencia, se advierte que la empresa adquiriente ha cumplido con presentar la documentación y/o información prevista en el Título III, del Capítulo I del Decreto Supremo Nº

006-2008-MINCETUR y normas modificatorias, razón por la que corresponde otorgar la autorización de explotación solicitada, debiéndose disponer la cancelación de la Resolución Directoral N° 014-2017-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 02.01.2017, expedida a nombre de la empresa transferente por la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "WINNERS PRO", de conformidad con lo previsto en el numeral 19.1.3 del artículo 19 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINCETUR y normas modificatorias;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, los Reglamentos aprobados mediante Decretos Supremos Nros. 009-2002-MINCETUR y 006-2008-MINCETUR y normas modificatorias, y estando a lo opinado en el Informe Legal Nº 63-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-GED e informe Financiero 5-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-YGM;

### **SE RESUELVE:**

- **Artículo 1.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **ISA PERU GROUP S.A.C.** mediante escrito de fecha 09.01.2024, contra la Resolución Directoral Nº 7520-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 05.12.2024 por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- **Artículo 2.- CANCELAR** la autorización para la explotación de máquinas tragamonedas expedida a favor de la empresa **ENTRETENIMIENTOS GISHI S.A.C.** mediante Resolución Directoral N°1299-2010-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 16.09.2020, en observancia de lo establecido en el numeral 19.1.3 del artículo 19º del Decreto Supremo Nº 006-2008-MINCETUR.
- **Artículo 2.- AUTORIZAR** a la empresa **ISA PERU GROUP S.A.C.** la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**WINNERS PRO**", ubicada en la Av. Los Próceres Nros. 7876 7878, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, por un plazo de cinco (05) años, en observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 21753 y normas modificatorias, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.
- **Artículo 3.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.
- Artículo 4.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de *CUATRO (4) máquinas tragamonedas y DIECISEIS (16) memorias de solo lectura*, según el detalle contenido en los Anexos I y II de la presente resolución, los mismos que forman parte integrante de la misma.
- **Artículo 5.** De acuerdo con lo dispuesto en literal b) del artículo 49 del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR y la Directiva Nº 01-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 220-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 21.02.2008, se le otorga al titular de la presente autorización el código de registro N° -- 141145004 -- para la sala de juegos **"WINNERS PRO"**.
- Artículo 6.- La presente autorización concedida a la empresa ISA PERU GROUP S.A.C. por la sala de juegos "WINNERS PRO", se expide sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, en el que se establece que los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.
- **Artículo 7.-** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el



Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real— SUCTR" a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796, modificada por la Ley 29829 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT, de fecha 25.07.2003, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR.

**Artículo 8.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente Nº 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

**Artículo 9.-** La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente Autorización Expresa en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

**Artículo 10.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

**Artículo 11.**- En observancia a lo dispuesto en el artículo 15 de Ley N° 27153 modificada por la Ley N° 28945 y el artículo 12 de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF – Perú) el resultado de la evaluación económico-financiera de la solicitante de la presente Autorización Expresa dentro del plazo de quince (15) días hábiles de expedida la presente Resolución.

Artículo 12.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27693 – Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú y sus modificatorias, las personas jurídicas titulares de una autorización para la explotación de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se encuentran obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, las operaciones inusuales y sospechosas que pudieran realizar sus clientes en sus salas de juegos. Asimismo, el titular deberá implementar un Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a cargo de un Oficial de Cumplimiento, para lo cual esta Dirección General autorizará a la empresa a contar con un Oficial de Cumplimiento de acuerdo con sus propias características según lo dispuesto en la Directiva 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Νo 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, posteriormente la UIF-Perú designará a la persona que desempeñará dicho cargo. El no contar con Oficial de Cumplimiento, así como no implementar el

SPLAFT, entre otras, constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución SBS N° 5389-2013, modificada por la Resolución SBS Nº 5167-2016.

**Artículo 13.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo: <a href="https://www.mincetur.gob.pe.">www.mincetur.gob.pe.</a>

Registrese y comuniquese.

Firmado digitalmente
YURI GUERRA PADILLA
Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas



### ANEXO I RELACIÓN DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "WINNERS PRO" DE LA EMPRESA ISA PERU GROUP S.A.C.

N°	CODIGO	NUM.SERIE	FABRICANTE	COD_IDENMODELO	COD.REG.	TIPO
	REGISTRO				MODELO	
1	00132532	XAW146531	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MK5 Series II	B0000174	CONVENCIONAL
2	00132533	XAW085511	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MK5 Series II	B0000174	CONVENCIONAL
3	00132534	XAW129201	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MK5 Series II	B0000174	CONVENCIONAL
4	00132535	XAW008151	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MK5 Series II	B0000174	CONVENCIONAL

### ANEXO II RELACIÓN DE MEMORIAS SOLO LECTURA AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "WINNERS PRO" DE LA EMPRESA ISA PERU GROUP S.A.C.

N°	CODIGO REGISTRO	FABRICANTE	COD. IDENTIFICACION	CANTIDAD
1	A0004941	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02096 U7 (U7)	4
2	A0004942	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02096 U8 (U8)	4
3	A0004943	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02096 U11 (U11)	4
4	A0004944	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02096 U12 (U12)	4
			TOTAL	16